

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/09

En San Cristobal de La Laguna, a día 22 de Enero de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano, en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/08 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 9)

· CLUB BALONMANO ARONA - "SERMARTHER" CB LECOMAR 13 MAYO

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

· ROMADE - MUSIC MEETS TOURISM GALDAR

Sancionar al JUGADOR/A DANIEL MENDOZA ROBAINA del equipo ROMADE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral que impliquen desconsideración leve de palabra

Sancionar al JUGADOR/A DAVID JOSE CURBELO CASTELO del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar, amenazar y llevar a cabo actuaciones agresivas para con los componentes del equipo arbitral

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 9)

· CB ZONZAMAS - CLUB ATLETICO PAJARA

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en



concreto las jugadoras 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

4. OTROS ACUERDOS

Teniendo en cuenta que el jugador D. RAÚL SAMUEL SUÁREZ ORTIZ del equipo ROMADE comete varias infracciones que serían sancionadas de la siguiente manera: 1.- Dirigirse a los miembros del equipo arbitral, con expresiones de contenido xenófobo, o que impliquen discriminación por razón de sexo, raza o cualquier otra circunstancia personal o social. y hubiese sido sancionado con INHABILITACIÓN de dos meses de competición oficial (Art. 32.A del RRD) 2.- Coaccionar, física y verbalmente a los miembros del equipo arbitral con gestos y palabras que impliquen intimidación y constituyen una amenaza para su integridad física y hubiese sido sancionado con INHABILITACIÓN de un mes de competición oficial (Art. 32.B del RRD) 3.- Esperar a los árbitros fuera del pabellón para seguir con las coacciones, física y verbalmente a los miembros del equipo arbitral con gestos y palabras que impliquen intimidación y constituyen una amenaza para su integridad física incluso fuera de las instalaciones y hubiese sido sancionado con INHABILITACIÓN de cuatro meses de competición oficial (Art. 32.A del RRD teniendo en cuenta la agravante contemplada en el art. 7.c) 4.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el 21 del RRD La sanción de inhabilitación supone la imposibilidad absoluta para ejercer, durante su vigencia, cualquier tipo de actividad o función, en cualquier nivel o instancia dentro del ámbito de actuación de la RFECANBM y de las Federaciones Insulares, en relación con el deporte del balonmano. 5.- A tenor de lo contemplado en el art. 22 Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, el Comité de Competición podrá imponer, al infractor la sanción correspondiente a la infracción más grave en su grado máximo, sin que pueda superarse la duración temporal de la suma de las sanciones individualizadas correspondientes por lo que se ACUERDA: Sancionar al mencionado jugador con 7 MESES DE INHABILITACIÓN. La mencionada sanción finalizará el 22 de agosto de 2026

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
Las Palmas - G35221993

